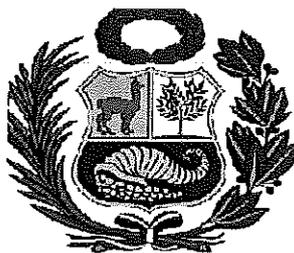


“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01566 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 30 de Diciembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 24 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 317-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 20 de diciembre del 2019, Solicitud de registro N° 683890 de fecha 05 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de registro N° 683890 de fecha 05 de noviembre del 2019, la administrada **HAYDEE ARACELLY PEÑA SAAVEDRA**, solicita el Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Pago de Beneficios Sociales;

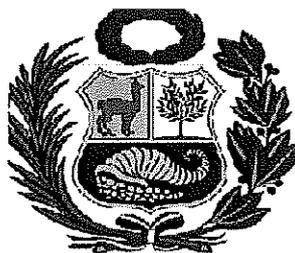
Que, el análisis de autos, tenemos que la administrada mencionada, a través de su respectivo expediente administrativo, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios y paga de beneficios sociales, por cuanto señala que ha prestado servicios personales dentro de la entidad bajo la modalidad de servicios no personales (SNP), acumulando en algunos casos más de 14 años de servicios al Estado, que dichas labores las han realizado en forma subordinada, dependiente y permanente, con un horario de entrada y salida configurándose con ello los tres elementos esenciales de la relación laboral de dependencia, por lo que corresponde aplicar el principio de primicia de la realidad mediante el cual queda establecido que desde el inicio existió entre las partes una relación de naturaleza y no civil. De igual modo invoca la irrenunciabilidad de derechos, anexando sentencias judiciales donde se ha resuelto casos análogos al suyo;

Que, lo solicitado por la administrada corresponde verificar la documentación que en copia adjuntan, se demuestra que respecto de la administrada **Haydee Aracelly Peña Saavedra**, **no anexa ningún medio probatorio, recibos por honorarios de haber trabajado en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, durante los años del 2002 hasta el año 2015;**

Que, mediante Nota de Coordinación N° 083-2019-GRT-DRST-A-LEGAJO, de fecha 20 de junio del 2019, emitida por la Jefa de Legajo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, alcanza el Informe Escalonario N° 291-2019, informa que la administrada ha laborado, ejerciendo funciones mediante Contrato de Servicios No Personales N° 080-2002, al cargo de Técnica en Enfermería por el Programa de Salud Básica, realizando labores exclusivas para el programa de Malaria en el Centro de Salud Aguas Verdes, iniciándose en dicha condición desde el 01 de enero del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2002, siendo renovado según Contrato N° 148-2003, desde el día 01 de enero del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2003 y luego ha continuado laborando en la condición antes descrita desde el 01 de enero del 2007 hasta el día 31 de diciembre del 2007, según Contrato SNP N° 121-2007, ampliándose su vínculo laboral desde el 01 de enero del 2008 hasta el día 31 de diciembre del 2008, y posteriormente desde el 01 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2009 cambia de modalidad contractual a Contrato CAS N° 069-2009, ejerciendo sus funciones en la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Ambiental, renovándosele según Contrato CAS N° 283-2009 desde el 01 de marzo del 2009 hasta el día 31 de diciembre del 2009; luego ha continuado laborando en la misma condición de labores desde el 01 de enero del 2010 hasta el día 31 de diciembre del 2010 según contrato CAS N° 065-2010, siendo renovado mediante Contrato CAS N° 074-2011, desde el 01 de enero del 2011 hasta el 17 de julio del 2011, ampliándose mediante adendas al Contrato CAS N° 001 Y 002 desde el 18 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2011. Asimismo bajo la misma condición ha seguido laborando según Contrato CAS N° 139-2012 desde el 01 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, siendo renovado mediante Contrato CAS N° 057-2013 a partir del 01 de enero del 2013 hasta el día 31 de diciembre del 2013, y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01566 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 30 de Diciembre del 2019.

finalmente mediante Contratos Administrativos de Servicios CAS N° 233-2014 se le renueva su vínculo laboral a partir del 01 de enero del 2014 hasta el día 30 de abril del 2014, ampliándose según adendas al Contrato CAS N° 001, 002, 003-2014, desde el 01 de mayo del 2014, y renovándose según Contrato CAS N° 427-2014 desde el 01 de setiembre del 2014 hasta el día 31 de diciembre del 2014, y luego se le contrata como Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 086-2015 del 01 de enero al 28 de febrero del 2015, se le vuelve a renovar del 01 de marzo al 31 de agosto del 2015, luego con Contrato CAS N° 341-2015 se le extiende contrato mediante ADDENDA N° 001-2015 del 01 de setiembre del 2015, continuando laborando ejerciendo sus actividades como Auxiliar en Enfermería en el Centro de Salud de Aguas Verdes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. Acumulando cuatro años de servicios de Contrato de Servicios No Personales (SNP), a partir del 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2003, y luego a partir del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008, ha ejercido funciones mediante Contrato de Servicios No Personales, según lo manifestado por la Jefa de Legajos de la DIRESA Tumbes;

Que, ante ello cabe precisar que los contratos por Servicios No Personales, son aquellos cuya modalidad de contrato de prestación de servicios está regulado por el Código Civil, mediante el cual el locador (persona natural) se obliga a prestarle sus servicios, materiales o intelectuales al locatario que para el presente caso es el Estado representado por la Dirección Regional de Salud, asimismo están sujetos al Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios No Personales aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, por tanto no generan relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

Que, con la Dación del Decreto Legislativo 1057 del 28 de Junio del 2008 se crea el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, supuestamente dirigido a solucionar la problemática de los trabajadores del Estado que venían laborando sin reconocimiento de derechos laborales bajo contratos de locación de servicios o de servicios no personales, sin embargo sólo se reconocieron dos derechos: derecho a 15 días de vacaciones remuneradas anuales y derecho a seguridad social, dado que lo demás (jornada de 8 horas diarias o 48 semanales y descanso semanal de 24 horas continuas) siempre se aplicó por ser inherente a la jornada laboral establecida en las entidades públicas. Posteriormente con la dación de la Ley N° 29849 que entró en vigencia el 07 de abril del 2012, se reconoce 30 días de vacaciones, el pago de vacaciones trunca, aguinaldo por fiestas patrias y navidad conforme lo ha señalado la Ley N° 29812;

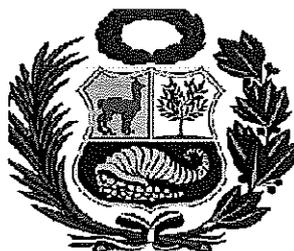
Que, de acuerdo a las constancias de trabajo adjuntas, se visualiza han sido contratados bajo la modalidad de **Servicios No Personales** a fin de **laborar don doce horas diarias** en el **Programa Salud Básica para Todos** en algunos casos, tal y como se evidencia del contenido de los contratos suscritos como locadora pues tenían pleno conocimiento que labor a desarrollar era de carácter temporal en su condición de personal asistencial, labor que han desarrollado en los diversos centros y puestos de salud de la DIRESA Tumbes, contratos suscritos al amparo del artículo 1764° y siguientes del Código Civil, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año que corresponde y el Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios No Personales aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, el cual no genera relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

Que, en ese sentido la Ley N° 24041 de fecha 27 de Diciembre de 1984 dispone que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01566 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 30 de Diciembre del 2019.

de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley, sin embargo el hecho de estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública a la que, conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90, se accede únicamente por concurso público;

Que, estando a que el administrado pretende se le reconozca los años de servicio prestados, en consecuencia los respectivos beneficios sociales, el pago de Escolaridad, vacaciones, gratificaciones de Julio y Diciembre respectivamente, pues señalan que las labores realizadas se han desarrollado dentro de un contexto de dependencia, subordinación y remuneración, es que debe aplicarse el principio de primacía de la realidad, sin embargo no se ha demostrado que dentro de la labor desarrollada se hayan cumplido con estos supuestos, más aun si de las constancias adjuntas y los contratos se observa que la labor a prestar era de seis y doce horas diarias en el Programa Salud Básica para Todos, hecho que se condice con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido considerando que el Tribunal Constitucional ha determinado que el contrato CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y sus modificatorias, por tanto no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, por lo que no corresponde aplicar el principio de primacía de la realidad, al no haberse desnaturalizado ningún contrato de trabajo, pues los locadores debían realizar labores referentes a su función como personal asistencial médico y durante el horario de 12 horas diarias dentro del Programa denominado Salud Básica Para Todos;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, refiere respecto al principio del Equilibrio Presupuestario que *“El presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto”*, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

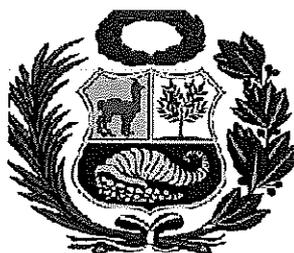
Que, por tanto no estando sujeto el administrado al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 *“Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público”*, regulada mediante el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, normas de carácter general en la Administración Pública, no les corresponde reconocerles los derechos comprendidos en el artículo 24° esto es “... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley”, y artículo 54° “que establece como beneficio del funcionario y servidor público los aguinaldos otorgados en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. Así como tampoco la compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones”, como lo señala el artículo 142° “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: Necesidades básicas ... e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad”;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 317-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 20 de diciembre del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01566 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 30 de Diciembre del 2019.

Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Provelido de fecha 24 de diciembre del 2018, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formulado por la administrada **HAYDEE ARACELLY PEÑA SAAVEDRA**, sobre el Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Pago de Beneficios Sociales, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD

HLBH/DG
GHQA/DEA
YACG/DEGyDRH
JAHR/OAJ
Normas

Transcrita para los fines a:

Interesada ()
Control de Asistencia ()
OCI
Legajo
Archivo/19.